



Consejo

Distr. general
9 de abril de 2013
Español
Original: inglés

19° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 al 26 de julio de 2013

Propuesta de enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. En su reunión de 2011, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos hizo suya la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica de que se enmendara el actual Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona (Reglamento sobre los Nódulos), aprobado por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos el 13 de julio de 2000, a fin de ajustarlo al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona (Reglamento sobre los Sulfuros), aprobado por la Asamblea el 7 de mayo de 2010.

2. La Comisión al no haber tenido tiempo suficiente durante su reunión de 2012 para examinar la enmienda al Reglamento sobre los Nódulos, abordó la cuestión en su reunión de febrero de 2013. Con el fin de facilitar el examen de las enmiendas propuestas, la secretaría preparó un documento oficioso (ISBA/18/LTC/CRP.1) en el que se indican las enmiendas que serían necesarias para ajustar el Reglamento sobre los Nódulos al Reglamento sobre los Sulfuros. También se proporcionó a la Comisión una nota explicativa (SBA/18/LTC/5).

3. Tras las deliberaciones, la Comisión acordó varias enmiendas que debían realizarse a fin de ajustar el Reglamento sobre los Nódulos al Reglamento sobre los Sulfuros y decidió presentarlas al Consejo para que las examinara en su reunión de julio de 2013. El Reglamento sobre los Nódulos enmendado, según fue aprobado



por la Comisión y propuesto al Consejo para su aprobación, figura en el documento ISBA/19/C/WP.1¹.

II. Nuevo ajuste del artículo 19

4. El Consejo recordará que en 2012, luego de intensas deliberaciones había aprobado un artículo detallado sobre el pago de derechos para la tramitación de solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto (artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona (ISBA/18/A/11, anexo)). Los cambios introducidos en el Reglamento sobre las Costras Cobálticas no están reflejados en el artículo 19 del Reglamento sobre los Nódulos enmendado aprobado por la Comisión. Así pues, el Consejo tal vez desee considerar si es necesaria una nueva modificación del artículo 19 del Reglamento sobre los Nódulos para que se ajuste al artículo 21 del Reglamento sobre las Costras Cobálticas. La secretaría ha preparado un posible texto para que el Consejo lo examine. Ese documento figura en el anexo I de la presente nota.

5. Otra cuestión que el Consejo debe observar es que, como consecuencia de la decisión adoptada en relación con el Reglamento sobre las Costras Cobálticas, la disposición del Reglamento sobre los Sulfuros relativa al pago de derechos ahora no es coherente ni con el Reglamento sobre los Nódulos ni con el Reglamento sobre las Costras Cobálticas. Así pues, el Consejo tal vez desee solicitar a la Comisión Jurídica y Técnica que examine la cuestión y formule una recomendación para que el Consejo la examine en 2014.

III. Entrada en vigor y efecto de las enmiendas en los contratos existentes y los contratos nuevos

6. Toda enmienda al actual Reglamento sobre los Nódulos entraría en vigor de manera provisional en la fecha de aprobación por el Consejo, a menos que este establezca otra fecha. El Reglamento entrará plenamente en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea.

7. La aprobación de las enmiendas al Reglamento sobre los Nódulos también tendrá repercusiones para los contratos existentes y los contratos nuevos con la Autoridad. En el caso de los contratos de exploración existentes, el artículo 24.2 de las cláusulas uniformes (anexo 4 del Reglamento) se dispone que el contrato podrá ser revisado de común acuerdo entre el Contratista y la Autoridad para facilitar la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos que esta apruebe después de su entrada en vigor. Ello sugiere que, tras la aprobación del Reglamento sobre los Nódulos enmendado, el Secretario General deberá consultar con cada contratista activo con el fin de incorporar las revisiones necesarias a las condiciones estándar de los contratos.

¹ Con el fin de facilitar el examen por el Consejo, la secretaría también ha preparado un documento oficioso (ISBA/19/C/CRP.1, disponible únicamente en inglés) en el que se destacan todas las enmiendas propuestas, incluidas algunas revisiones, tanto menores como sustantivas.

8. En los casos en que las solicitudes se hayan presentado antes de la entrada en vigor de las enmiendas pero todavía no se hayan celebrado los contratos, el Consejo, al aprobar provisionalmente el Reglamento sobre los Nódulos enmendado, tal vez desee solicitar al Secretario General y al solicitante que realicen las consultas pertinentes antes de la firma del contrato, con el fin de incorporarle las revisiones necesarias.

IV. Recomendación

9. Se invita al Consejo a examinar y aprobar el Reglamento sobre los Nódulos enmendado, propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica en el documento ISBA/19/C/WP.1, con la enmienda adicional que se propone en el anexo I de la presente nota. En el anexo II de la presente nota figura un proyecto de decisión para su examen por el Consejo.

Anexo I

Sugerencia para la enmienda al artículo 19 del Reglamento sobre los Nódulos enmendado aprobado por la Comisión

1. Los derechos de tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos consistirán en **una cantidad fija de 500.000 dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que se pagará íntegramente al momento de presentar la solicitud.**
2. **Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar una solicitud son menores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, la Autoridad devolverá al solicitante la diferencia. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud son mayores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, el solicitante abonará la diferencia a la Autoridad, siempre que la suma adicional que deba pagar el solicitante no sea superior al 10% de la suma fija indicada en el párrafo 1.**
3. **Teniendo en cuenta cualquier criterio establecido por el Comité de Finanzas con este propósito, el Secretario General determinará la suma de las diferencias que se indican en el párrafo 2 y la notificará al solicitante. La notificación incluirá una declaración de los gastos realizados por la Autoridad. La cantidad adeudada será abonada por el solicitante o reembolsada por la Autoridad en un plazo de tres meses a partir de la firma del contrato a que se refiere el artículo 23.**
4. **La suma fija a que se refiere el párrafo 1 será revisada periódicamente por el Consejo a fin de asegurar que cubre los gastos administrativos previstos para la tramitación de las solicitudes y evitar la necesidad de que los solicitantes desembolsen sumas adicionales con arreglo al párrafo 2.**

Anexo II

Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo a las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona y cuestiones conexas

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. *Aprueba* las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona que figuran en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* aplicar de manera provisional el Reglamento enmendado a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo, a la espera de su aprobación por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
3. *Solicita* al Secretario General que, en el caso de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para nódulos polimetálicos que se hubiera presentado antes de la entrada en vigor de las enmiendas al Reglamento, consulte con el solicitante antes de la firma del contrato de exploración con el fin de incorporar las revisiones necesarias a las condiciones estándar del contrato;
4. *Solicita* a la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad que formule una recomendación para que el Consejo la examine en su 20º período de sesiones con miras a ajustar el artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona¹ al artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona².

¹ ISBA/16/A/12/Rev.1.

² ISBA/18/A/11.